



Dictamen CPDNNyF/004/2024-2027

**Comisión de Protección de Derechos
de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.**

Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la Ciudad de Guanajuato, Gto, en fecha 27 de febrero, a las 11:30 horas, se reunieron conforme al pase de lista, la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2024-2027, integrada por el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, en su calidad de Presidente; la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, en su calidad de Secretaria; las Regidoras Olga Fabiola Durán Torres, María Fernanda Arellano Caudillo, y el Regidor Manuel Aguilar Romo, como Vocales respectivamente, a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento, emitir opinión positiva a la iniciativa de reforma de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Único. En fecha 20 de febrero del año en curso, se recibió en la correspondencia oficial del Ayuntamiento, el oficio circular de número 277, suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de





Guanajuato, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Debido a lo anterior, en ejercicio de las atribuciones de este órgano interno del Ayuntamiento, se propone emitir **opinión positiva** a la Circular número 277 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Atribuciones de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. Esta comisión tiene como parte de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77 y 84 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, las de elaborar los dictámenes, opiniones o resoluciones de competencia municipal como en el caso acontece con la emisión de la opinión respecto a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios





Segunda: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que formula la comisión, en atención a lo señalado en los artículos 56, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, debido a que estos preceptos normativos señalan en su conjunto que corresponde al Ayuntamiento, emitir opiniones sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora del Congreso.

Tercera: De la propuesta. La circular número 277, remitida por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, prevé en términos generales adicionar una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes y se reforma la fracción XV del artículo 3; así como una adición a las fracciones I, VI y XI, recorriendo en su orden subsecuentes del artículo 7, adición de un tercer párrafo al artículo 32, reforma del primer párrafo del artículo 37 y adición de un segundo párrafo al mismo de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato**, con el objeto de fortalecer el marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia escolar en el Estado.





En ese sentido, cabe señalar que en el Municipio de Guanajuato se reconoce que la violencia en el entorno escolar constituye una problemática que vulnera de manera directa los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la educación, a la dignidad, a la integridad personal, a la salud y al desarrollo integral. En este sentido, es obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno implementar acciones que garanticen espacios seguros, inclusivos y libres de violencia.

Por ello, se propone emitir una opinión en sentido **positivo**, a la iniciativa de, adicionar una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes y se reforma la fracción XV del artículo 3; así como una adición a las fracciones I, VI y XI, recorriendo en su orden subsecuentes del artículo 7, adición de un tercer párrafo al artículo 32, reforma del primer párrafo del artículo 37 y adición de un segundo párrafo al mismo de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, en razón de lo siguiente:

1. Se estima que la iniciativa en análisis resulta congruente con los principios de interés superior de la niñez, prevención de la violencia y protección integral, al actualizar el marco normativo para responder a los desafíos actuales, particularmente aquellos derivados del uso de tecnologías digitales;





2. Se considera pertinente la inclusión expresa del acoso escolar en su modalidad cibernética, considerando que el entorno digital representa actualmente uno de los principales espacios de interacción social de niñas, niños y adolescentes. La violencia digital puede generar afectaciones emocionales, psicológicas y sociales de largo plazo, impactando el rendimiento académico y el bienestar integral de las personas menores de edad. La propuesta de reforma contribuye a cerrar brechas normativas existentes, permitiendo que las instituciones educativas y las autoridades competentes cuenten con herramientas jurídicas claras para prevenir, detectar, atender y sancionar estas conductas;
3. En relación con la ampliación del concepto de violencia escolar, se considera que resulta idónea al incluir a todos los integrantes de la comunidad educativa, tales como docentes, personal administrativo y de apoyo, ya que un entorno escolar libre de violencia debe proteger a todas las personas que participan en el proceso educativo. El fortalecimiento de la seguridad y dignidad del personal docente incide positivamente en la calidad educativa y en la construcción de ambientes escolares sanos;
4. Se reconoce como favorable el establecimiento de mecanismos de denuncia pública, privada y anónima, así como la garantía de





investigaciones prontas y expeditas, la asesoría jurídica, la atención psicológica y médica, y la posibilidad de reubicación escolar en casos de riesgo. Estas medidas fortalecen el acceso a la justicia, reducen la revictimización y promueven una respuesta institucional más eficiente;

5. Se considera pertinente la disposición relativa a la revisión periódica de los protocolos de prevención, atención y seguimiento de casos de violencia escolar, al menos una vez al año, a fin de garantizar su actualización y efectividad frente a los cambios sociales y tecnológicos; y,
6. El fortalecimiento del marco normativo estatal coadyuva a la coordinación interinstitucional con los municipios, permitiendo desarrollar políticas públicas locales orientadas a la prevención de la violencia escolar, la promoción de la convivencia pacífica y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:





Primero. La Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el dictamen presentado por la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. En términos de la consideración tercera, se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, emitir la presente opinión en sentido positivo a la iniciativa remitida por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes y se reforma la fracción XV del artículo 3; así como una adición a las fracciones I, VI y XI, recorriendo en su orden subsecuentes del artículo 7, adición de un tercer párrafo al artículo 32, reforma del primer párrafo del artículo 37 y adición de un segundo párrafo al mismo de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato.





Cuarto. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, notifíquese el presente dictamen al Congreso del Estado de Guanajuato, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Honorable Ayuntamiento Guanajuato, trienio 2024-2027, en la inteligencia que la ausencia de firmas no invalida su contenido. Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 27 de febrero de 2026.

Firmas		
	Víctor Hugo Larios Ulloa. Presidente.	
	Celia Carolina Valadez Beltrán. Secretaria.	
	Olga Fabiola Durán Torres Vocal.	





	María Fernanda Arellano Caudillo. Vocal.	
	Manuel Aguilar Romo. Vocal.	

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen CPDNNyF/004/2024-2027, de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, celebrada el 27 de febrero de 2026.

